

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL  
AGUAS BUENAS, P. R.

ORDENANZA NUM. 31

SERIE 1965-66

PARA AUTORIZAR LA SEGREGACION Y VENTA DE UN SOLAR EDIFICADO: ESTABLECER UNA BASE PARA FIJAR EL PRECIO DE VENTA: Y PARA PRESCRIBIR EL PROCEDIMIENTO PARA LA VENTA DEL MISMO A FAVOR DE HILDO HERNANDEZ

- POR CUANTRO: La Ley Municipal, Ley Num. 142 aprobada el 21 de junio de 1960 por su artículo 98 autoriza la venta de solares Municipales edificados a sus usufructuarios, sin necesidad de subasta, y dispone que la Asamblea Municipal podrá así resolverlo por medio de Ordenanzas, en que por cada zona urbanizada se fije el tipo a que deben ser vendidos los solares, para lo cual deberá tomarse en cuenta las zonas en que hayan sido divididos y el valor que se les haya fijado en la última tasación practicada por el Negociado de Tasación de la Propiedad del Departamento de Hacienda.
- POR CUANTO: La misma Ley, en su artículo 99 establece que cuando se trate de solares edificados que estén concedidos por los Municipios en usufructo por el tiempo indeterminado o cuando se trate de solares edificados que se encuentren en posesión de particulares, podrá efectuarse la venta al usufructuario o poseedor particular sin necesidad de subasta, siempre que las ventas sean aprobadas por las dos terceras  $\frac{2}{3}$  partes total del Num. de miembros de que se componga la Asamblea Municipal.
- POR CUANTO: Es conveniente, dentro del sistema moderno de compra-venta, y como una manera de estimular la venta de solares, que se establezca un procedimiento mediante el cual los usufructuarios y personas que no son usufructuarios puedan adquirir dichos solares mediante pagas parciales o a plazos.
- POR CUANTO: Esta Asamblea Municipal, de acuerdo con las facultades de que la Ley Municipal le confiere, desea establecer una base para fijar los precios que habrá de venderse los solares Municipales ocupados por usufructuarios o poseedores particulares tomando en cuenta las zonas en que hayan sido divididos y el último valor de tasación, y traspazar a los usufructuarios los solares que ocupen.
- POR CUANTO:: Esta Asamblea Municipal por medio de la Ordenanza Num. 14 Serie 1964-65 aprobada por el Hon. Alcalde el día 15 de marzo de 1965, autoriza la venta de solares Municipales edificados.
- POR TANTO: ORDENANSE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, P. R.
- Sec. 1ra: Por la presente se dispone la venta por el Municipio de Aguas Buenas, a su actual poseedor, el solar que se describe a continuación, el cual se segregó de una finca propiedad del Municipio de Aguas Buenas la cual figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Caguas, en folio 27 de tomo 13 de Aguas Buenas, finca Num. 590 inscripción PRIMERA, y se encuentra libre de cargas y gravámenes.
- URBANA: Solar radicado frente a la Calle Muñoz Rivera del Municipio de Aguas Buenas con una cabida superficial de 153.50 metros cuadrados u en linderos; por el NORTE, en 9.45 metros con la Carretera Num. 156; por el SUR, en 9.10 metros con la Calle Muñoz Rivera; por el ESTE, en 16.60 metros con un solar ocupado por el Sr. Rafael Pérez; y por el OESTE, en 16.50 metros con un solar ocupado por la Sra. Gloria de Jesús.

B. Título de la Edificación:

## C. Autorización de la Junta de Planificación:

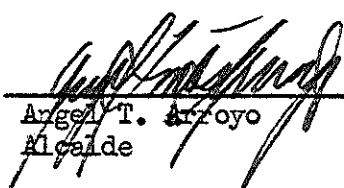
La segregación de este solar fue aprobada por la Junta de Planificación de Puerto Rico en su informe 64-P Proyecto Num. 66-3-0068 P el 14 de febrero de 1966.


## D. Valor del Solar:


El valor de este solar según última tasación es de quinientos (\$500.00) dolares.

- Sec. 2da: El precio de venta de este solar se ha fijado tomando en cuenta la zona en que está ubicado el mismo y el último valor de tasación.
- Sec. 3ra: Las condiciones de esta venta son las siguientes:
- El precio de venta será pagado en la siguiente forma: En moneda de curso legal y corriente y su totalidad al firmarse la escritura de venta.
  - El comprador deberá mantener siempre en el solar objeto de esta compra-venta un edificio construido de acuerdo con las Ordenanzas de ornato que se adopten en cuanto fueren compatibles con las Leyes de Puerto Rico.
  - El comprador queda obligado a sufragar los gastos del otorgamiento de la escritura de compra-venta y su inscripción en el Registro de la Propiedad.
  - El Municipio de Aguas Buenas no se hace responsable de reclamaciones que el comprador tenga contra el Municipio por diferencia o falta de cabida en el solar objeto de esta compra-venta.
- Sec. 4ta: Se autoriza al Alcalde para que tan pronto este en vigor esta Ordenanza se otorgue a favor del comprador la correspondiente escritura de compra-venta.
- Sec. 5ta: Esta Ordenanza empezará a regir tan pronto sea aprobada por el Alcalde y deroga toda Ordenanza, Resolución, acuerdo o parte de las mismas que se oponga a la presente.

APROBADA EN AGUAS BUENAS, P. R. EL DIA 23 Marzo 66.

  
 Angel T. Arroyo  
 Alcalde

  
 Pedro Rivera Matos  
 Pres. Asamblea Mcpl.

  
 Maximino Rivera Camacho  
 Sec. Auditor Mcpl.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL  
AGUAS BUENAS, P. R.

C E R T I F I C A C I O N

Yo, Maximino Rivera Camacho, Secretario Auditor de Aguas Buenas, P. R.

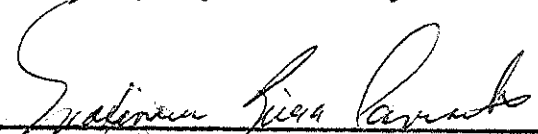
CERTIFICADO:

Que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Numero 31, aprobada por la Asamblea Municipal de Aguas Buenas, P.R., el dia 23 de marzo de 1966, en Sesión Extraordinaria con el voto en la afirmativa de los miembros de dicha Asamblea Municipal.

Sr. Pedro Rivera Matos  
Sr. Santos Nieves Agosto  
Sr. Ruperto Flores  
Sr. José Negrón Montañez  
Sr. Juan Pagan Rosa  
Sra. Emely J. Cruz Santiago

Sr. Antonio Infanzon  
Sr. Agustin Alicea  
Sr. Angel Luis Díaz  
Sr. Rafael Pérez Vázquez  
Sr. Marcelino Rosa  
Sra. Olga I. Hernández

Y por el Alcalde el dia 23 de marzo de 1966, y para su uso oficial expido la presente hoy dia 23 de marzo de 1966, bajo mi firma y sello oficial de este Municipio.

  
Maximino Rivera Camacho - Sec. Auditor Mopl.